

F.M.A. C/ J.R.E. S/ VIOLENCIA

CA-00001-JP-2026

Cipolletti, 05 de enero de 2026.

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver en los autos caratulados: **F.M.A. C/ J.R.E. S/ VIOLENCIA (CA-00001-JP-2026)** donde pasan los autos a dictar sentencia y de los que

**RESULTA:** Que se reciben las actuaciones del Juzgado de Paz de Catriel.

**CONSIDERANDO:**

Atento los hechos denunciados y siendo que la finalidad del presente proceso es aplicar las medidas de protección integral pertinentes para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género. Siendo necesario dar adecuada protección y efectuar acciones positivas a los efectos de evitar el daño de las personas integrantes del ámbito familiar; por lo expuesto

**RESUELVO:**

Toda vez que no obra denuncia por violencia realizada por la Sra. **J.R.E.** respecto del Sr. **F.M.A.**, corresponde dejar sin efecto la medida de prohibición de acercamiento recíproca entre el Sr. **F.M.A.** y la Sra. **J.R.E.**, dispuesta por la Jueza de Paz.

Sin perjuicio de ello, **RETIFICASE UNICAMENTE** la medida de **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** dispuesta por la Jueza de Paz a la **Sra. J.R.E.** respecto del **Sr. F.M.A.**, debiendo mantenerse alejada por una distancia de 500 Mts. de su persona, su domicilio y de los lugares donde se encuentre sean éstos públicos o privados.

Asimismo, deberá abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto, Facebook, WhatsApp o cualquier medio de comunicación, que no fuere la legal correspondiente.

Todo ello, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicación de las medidas dispuestas en el art. 153 y 154 del Código Procesal de Familia.

Asimismo se hace saber que el incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las

prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF). **NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS Y EN FORMA PERSONAL.**

**OFÍCIESE** a la Comisaría pertinente a fin de comunicarle la medida de prohibición de acercamiento dispuesta en autos a la **Sra. J.R.E.** respecto del **Sr. F.M.A.**, por una distancia de 500 mts. haciéndole saber que en caso de que se denuncie y/o constare que la **Sra. J.R.E.** se encuentra en el domicilio o cerca de su persona, deberá procederse a labrar las actuaciones correspondientes dando aviso a la judicatura a los efectos de la aplicación de lo normado en arts 153 y 154 del CPF y dar intervención a la Unidad Fiscal correspondiente, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF).

Dichas actuaciones deberán ser remitidas al correo electrónico:  
[otifcipolletti@jusrionegro.gov.ar](mailto:otifcipolletti@jusrionegro.gov.ar)

A los efectos de realizar el diligenciamiento del oficio ordenado precedentemente remítase mediante mail al correo electrónico de la Comisaría correspondiente.

Hágase saber a las partes que la presente medida es de carácter PROVISORIA, la misma se encontrará vigente por el pazo de 90 (NOVENTA) DIAS.

Hágase saber a la **Sra. J.R.E.** que en este acto ordeno la realización del programa y/o tratamiento para revertir actos de violencia.

Hágase saber a la denunciada que deberá concurrir al Servicio de Salud Mental del Hospital de Catriel (o Servicio Equivalente) a fin de realizar el tratamiento psicológico que dispone la Ley 3040. A tal fin deberán obtener turno personalmente en dicho Servicio de lunes a viernes de 07 a 12 hs.

Siendo que en los arts.16 de la Ley 3040 y art. 139 y 143 del CPF, se prevé la asistencia de abogado en forma inmediata para la sustanciación del proceso, hágase saber que deberá requerir los servicios de un abogado y en caso que no cuente con los recursos económicos suficientes para abonarlo, podrá requerir de modo gratuito asistencia letrada a través de las Defensorías de Pobres y Ausentes debiendo recurrir a la Defensoría General de Catriel (gratuita) presentándose en horario de atención al público, de Lunes a Viernes de 7:30 hs a 13:30 hs., en San Martín 430 de esa ciudad, tel.FIJO 5678300 interno 905//// celular (sólo whatsApp 2996913770) y/o al Centro de Atención para la Defensa Pública

(CAdEP), servicio gratuito sito en Roca y Sarmiento 1º piso de Cipolletti, tel. 5678300 int.100 o 110. **NOTIFÍQUESE.**

Atento de las presentes actuaciones surge la posible comisión de un delito de acción pública, en cumplimiento con lo dispuesto por el art. 138 del CPF dese intervención a la **Fiscalía en turno** a los fines pertinentes. Vincúlese al PUMA.

**CUMPLASE CON LOS DESPACHOS ORDENADOS SUPRA POR OTIF.**

Jorge A. Benatti  
JUEZ DE FERIA